INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias devueltas por la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Manizales (*Anexo 4 cdno. Digital*).

Manizales, 23 de febrero de 2023

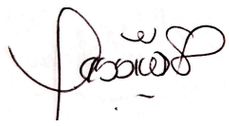

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

170014003009-2022-00637-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante de la señora **Carmen Sofía Urrea Díaz,** la operadora de insolvencia adscrita a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, realizó devolución del expediente, indicando que se subsanan los yerros evidenciados por el despacho.

Una vez revisado el anexo correspondiente, se observa que la citada funcionaria remite el mismo expediente devuelto por este judicial, adicionando escrito suscrito por la deudora en cita, mediante el cual ratifica que pone a disposición de sus acreedores las acciones que posee en Ecopetrol e informando que no es comerciante, ni tiene establecimiento de comercio, como tampoco se encuentra inscrita en la cámara de comercio, además anunciando su dirección de notificaciones.

Al respecto, es evidente que no puede continuarse el trámite de liquidación patrimonial establecido en el artículo 563 del C.G.P., pues aunque la deudora dio claridad sobre los temas descritos en auto fechado 21 de octubre de 2022, allegando escrito al respecto, no se evidencia que la entidad encargada del trámite de negociación de deudas hubiese dado cumplimiento a lo ordenado por este judicial en la citada providencia, pues su deber era "*recomponer las actuaciones*" para informar a los acreedores sobre todos los bienes y derechos económicos que realmente posee la señora Urrea Díaz, toda vez que aquellos no tienen conocimiento sobre el nuevo bien que debe ser relacionado en el acápite de "relación e inventario de los bienes" de la deudora, correspondiente a 1000 acciones de Ecopetrol según certificación del Banco Davivienda, títulos societarios que, además, deben ser tenidos en cuenta en todo el trámite allí desarrollado (art. 550 del C.G.P).

En tanto, se ordena devolver nuevamente el expediente de la referencia al centro de conciliación de la mencionada Notaría Primera del Círculo de la ciudad, advirtiéndose que debe darse cumplimiento a las etapas y lineamientos del capitulo respectivo del estatuto procesal civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR nuevamente las presentes diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada, en colaboración con la deudora Carmen Sofía Urrea Díaz, proceda de conformidad con lo señalado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

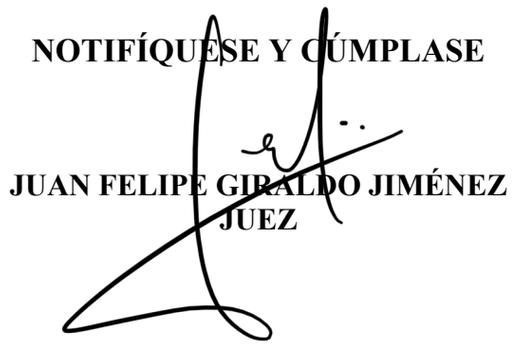

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e99b1676074a187b37f6188793ba3311258d6ff4a5e94e09fa9175d7d8e901c**
Documento generado en 23/02/2023 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica